ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 291 DE 2026

NUMERO.	**291**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**24 DE ABRIL DE 2026**
CONTRATANTE.	**E.S.E. HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA**
NIT.	**890.706.823-5**
CONTRATISTA.	**INVERMEDICA SAS**
NIT	**800.174.381-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**MAURICIO ZAPATA DUQUE**
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	**16.686.790 de CALI**
LUGAR EJECUCIÓN	**LERIDA**
PLAZO DE EJECUCIÓN.	**CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO**
FECHA DE INICIO.	**27 DE ABRIL DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN.	**26 DE AGOSTO DE 2026**
ACTA DE SUSPENSIÓN	**AGOSTO 21 DE 2026**
VALOR.	**CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.675.700) M/CTE**

En el Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérida Tolima, a los veintiún (21) días del mes de agosto de Dos Mil veintiséis (2026), nos reunimos, **FREDDY GONZALEZ GARCÍA**, profesional universitaria y en calidad de SUPERVISOR del contrato número 291 de 2026; **JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL**, quien obra en calidad de Gerente, por una parte, **MAURICIO ZAPATA DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.686.790 de Cali, quien declara hallarse sin inhabilidades o incompatibilidades, quien en adelante se denomina EL CONTRATISTA, de la otra; hemos convenido celebrar la presente acta de suspensión número 1 del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, en virtud que la entidad contratante debe realizar unas adecuaciones en la infraestructura física del área geográfica donde serán ubicados los equipos suministrados a través del contrato 291 de 2026, motivo por el cual es imposible realizar la instalaciones de los equipos nuevos hasta que se realicen estas adecuaciones locativas que según los

oferentes para realizar estas obras, será de un tiempo de 20 a 30 días, luego entonces propone la suspensión hasta el quince (15) de octubre de 2026,; La supervisoría encuentra razonable los motivos expuestos y acepta la suspensión temporal, decidiendo que la suspensión hasta cesen las causas que originaron la suspensión de esta manera cumplir cabalmente el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales, que busca fortalecer la protección de los recursos pertenecientes al patrimonio público. como consecuencia de la anterior se establece lo siguiente. **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENDER**, el plazo pactado en el contrato primigenio hasta el 15 de octubre de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA**. El contratista, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia del contrato de prestación de servicios profesionales, desequilibrio económico por mayor cantidad de desplazamiento y/o transporte de maquinaria, equipo o personal y desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos asignados al contrato. **CLAUSULA TERCERA**. Las demás cláusulas del contrato quedan incólumes. A excepción de la Cláusula tercera del contrato número 291 de 2026, que se realizara un estudio para pagar una cantidad de dinero atendiendo la cantidad de entrega de equipos y avance del objeto contractual. En constancia de lo anterior se firma a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), por los que en ella intervinieron.

FREDDY GONZALEZ GARCÍA
Supervisora

INVERMEDICA SAS
R.L. MAURICIO ZAPATA DUQUE
Contratista.

Vo.bo.

JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL
Gerente

Proyecto. CARLOS ARTURO VASQUEZ SANCHEZ
Asesor Jurídico.